

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013**

**ANTECEDENTES**

I. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-155/10 estableció el horario de labores de este Organismo Electoral, mismo que es de lunes a viernes de las ocho horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos.

II. El día nueve de noviembre del año dos mil doce, mediante memorándum IEE/SE-1091/12, el Secretario Ejecutivo de este Organismo remitió al Consejero Presidente la propuesta de horario de labores siendo esta de lunes a viernes 09:00 a 14:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas; propuesta que tiene como objeto optimizar los recursos humanos y materiales para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

III. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los Integrantes del Consejo General de fecha trece de noviembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo, solicitando que de forma adicional al horario de labores de este Organismo para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 presentado por el Secretario Ejecutivo, se incluyera como propuesta que la Oficialía de Partes tuviera un horario de lunes a viernes 09:00 a 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas.

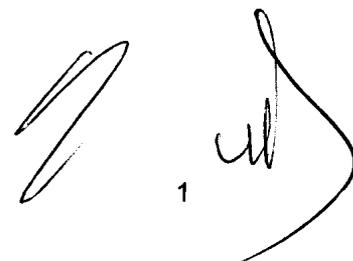
IV. En esta fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, de conformidad con el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral del Estado.

El ejercicio de esa función se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Los órganos responsables de dicha función son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.



1

En concordancia con el numeral anterior, el diverso 72 del Código de la materia expresa que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2.- Que, en términos de lo establecido en el numeral 75 del Código de la materia, los fines de este Organismo Electoral son los siguientes:

- “...  
I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;  
II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;  
III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;  
IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;  
V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;  
VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y  
VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.  
...”

En ese sentido, para el cumplimiento de estos fines, el Instituto cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, en términos del artículo 77 del Código electoral en cita.

3.- Que, el diverso 165 del Ordenamiento Electoral Local establece que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, señalándose que para la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

En atención a que en el año dos mil trece se celebrarán elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, éste Organismo Constitucional al ser el encargado de la organización del proceso electoral considera conveniente tomar las determinaciones que aseguren el adecuado desarrollo de las actividades enfocadas a cumplimentar los fines del Instituto, estimando que una de esas decisiones se relaciona con el horario de labores que tendrán, durante el proceso electoral las oficinas del Instituto Electoral del Estado, pues contar con un horario uniforme permitirá cubrir todas las necesidades de este Organismo Electoral, garantizando el cumplimiento de los Programas Operativos Anuales y el respeto de los plazos legales que contempla el Código de la materia, así como la observancia de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Además, debe contemplarse que en el cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales como Órganos Electorales transitorios que integran este Instituto, tienen por disposición legal atribuciones legales que deben ejercer en coordinación con los Órganos Centrales, por lo

que es necesario contar con un horario que permita garantizar la operación técnica tanto de este Órgano Central como de los Órganos Transitorios, lo que se verá reflejado en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a los entes antes señalados.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 93, fracciones XX y XL, 99 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 180 y 182 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado presentó a este Cuerpo Colegiado por conducto del Consejero Presidente la propuesta de horario de labores del personal de este Organismo Electoral para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario, considerando que durante el mismo todos los días son hábiles, según lo dispone el diverso 165, segundo párrafo, del Código en cita, así como tomando en consideración las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el horario de labores de sus oficinas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, lo anterior sin dejar de observar que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

Asimismo, el horario de labores de la Oficialía de Partes del Organismo para el proceso electoral 2012-2013 será de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, la anterior medida deberá implementarse vigilando que no vulnere los derechos laborales del personal que ejecutará tal actividad. En mérito de lo anterior, este Consejo General en términos de los artículos 89 fracciones LIII y LVII; y 106 del Código Comicial Local faculta a la Dirección Administrativa del Organismo a efecto de que tome las medidas administrativas necesarias para dotar de los recursos necesarios a la Oficialía de Partes a efecto de que pueda realizar la actividad encomendada por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

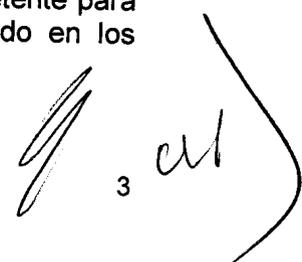
Por último, debe advertirse que este Órgano Superior de Dirección determina que el contenido de éste acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

4.- Que, en términos de lo indicado por el numeral 93, fracción XII, del Código Comicial del Estado, este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo para que una vez que se integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales se les notifique el presente acuerdo para que se observe al determinar su horario de labores, en términos de lo dispuesto por el artículo 165, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.



3

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece el horario de labores de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del 2012-2013, el cual será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, en términos de lo indicado en el numeral 3 de la parte considerativa de este acuerdo.

**TERCERO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado establece que el horario de labores de la Oficialía de Partes del Organismo para el proceso electoral 2012-2013 será de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, en los términos aducidos en el considerando tres de esta documental.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que una vez que se integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se les notifique el presente acuerdo para su debida observancia, de conformidad con lo preceptuado en el considerando 4 de este documento.

**QUINTO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección Administrativa para que dote de los recursos humanos y financieros a la Oficialía de Partes de este Organismo, en los términos plasmados en el considerando 4 de es documental.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**